



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Economia, Hacienda
y Administración Pública

**CONVOCATORIA PRUEBAS SELECTIVAS DE
ACCESO AL CTF ESCALA DE TRIBUTOS,
A2-05 CUERPO ESPECIAL.**

TURNO LIBRE

CONVOCATORIA 58/25

**SEGUNDO EJERCICIO
PRIMERA Y SEGUNDA PARTE**

**TIEMPO REALIZACIÓN:
(4 HORAS)**

PRIMERA PARTE. Conteste por escrito a las siguientes preguntas teórico-prácticas con idéntica valoración cada una de ellas:

1. Don Javier López y su vecina Dolores, formalizan un préstamo entre particulares por importe de 500.000 euros a devolver en 4 años sin intereses a partes iguales.

Transcurrido un plazo de 3 años, la Administración comprueba que el saldo pendiente del préstamo a fecha de devengo del impuesto es de 500.000 euros.

Se pide:

- a) Definir los conceptos de conflicto en la aplicación de la norma y de simulación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Indicar ante cual de estos dos supuestos nos encontramos y justificar su respuesta.
- c) ¿Cuál es el hecho imponible efectivamente realizado por las partes? ¿Cómo debería haberse declarado?

2. En cada uno de los supuestos que se describen a continuación, determine:

- a) Qué derecho ha podido prescribir en cada caso conforme al artículo 66 LGT.
- b) Si ha existido interrupción de la prescripción y por qué actuaciones.
- c) El cómputo de los plazos aplicables.

Caso A.- Un contribuyente presentó su autoliquidación del IP (Impuesto sobre el Patrimonio) del ejercicio X19 el 30/06/X20, ingresando la deuda resultante. En fecha 1/04/X23 solicita una rectificación de autoliquidación. En fecha 11/12/X25, la Administración termina el procedimiento de solicitud de rectificación por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada ya que entiende que los bienes sobre los que el interesado ha instado la solicitud de rectificación no están correctamente autoliquidados y debe liquidar la obligación tributaria que resulte de la correcta valoración.

Caso B.- El día 10/02/X16, Don Carlos presenta autoliquidación en concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) sin efectuar el ingreso. Finalizado el período voluntario, la Administración dicta, en fecha 20/09/X16, providencia de apremio, notificándose la misma 25/09/X16.

El 10/01/X17, Don Carlos realiza a través de llamada telefónica una consulta relativa a la providencia de apremio.

En fecha 01/05/X20, el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Valencia declara a Don Carlos en concurso de acreedores. La resolución judicial de conclusión del concurso adquiere firmeza el 10/05/X25.

Caso C.- Don Fernando recibió una donación de un inmueble el 15/05/X20. Presenta autoliquidación por ISD modalidad donaciones el 30/06/X20, sin resultado a ingresar. En fecha 15 de julio de X24 la Agencia Tributaria Valenciana notifica a Don Fernando el inicio de un procedimiento de comprobación limitada con el objeto de regularizar los beneficios fiscales indebidamente aplicados en la autoliquidación de la donación presentada por Fernando.

3. La Administración tributaria inicia un procedimiento de comprobación limitada respecto del IRPF de un contribuyente correspondiente al ejercicio X21 al haber detectado que el contribuyente no presentó la autoliquidación en el ejercicio X21.

En el marco del procedimiento, se le requiere expresamente la presentación de la autoliquidación omitida.

El obligado tributario atiende el requerimiento y presenta la autoliquidación, en la que declara una cuota a ingresar de 2.000 euros.

Posteriormente, la Administración revisa la autoliquidación presentada y aprecia discrepancias en cuanto a los rendimientos del capital inmobiliario, iniciando actuaciones para determinar la deuda tributaria, notificando la correspondiente propuesta de liquidación provisional. Tras resolver el procedimiento, la Administración tributaria detecta que algunos de los rendimientos del capital inmobiliario han sido incorrectamente regularizados y se plantea el inicio de un nuevo procedimiento de comprobación limitada.

Se pide analizar:

- a) Las posibles formas de terminación del procedimiento de comprobación limitada.**
- b) La actuación de la Administración tributaria en cuanto al inicio de un nuevo procedimiento de comprobación limitada.**
- c) Las consecuencias tributarias derivadas en cada caso, especialmente en relación con los intereses de demora conforme al artículo 26 LGT.**
- d) La posible incoación de un procedimiento sancionador, forma de inicio y plazo para iniciarlo.**
- e) En su caso, la infracción cometida y su calificación, así como la sanción aplicable y su cuantificación.**

4. Don Juan presenta un recurso de reposición en fecha 24/02/X06 contra la diligencia de embargo dictada por la Agencia Tributaria Valenciana, que proviene de una liquidación impagada por el impuesto de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Valencia, que se encuentra en gestión de cobro por la Agencia Tributaria Valenciana, en virtud del convenio suscrito.

La diligencia de embargo de cuentas corrientes se notifica en fecha 26/01/X06.

En fecha 20/03/X06 se le notifica a Don Juan la resolución desestimatoria del recurso del recurso de reposición.

Indique, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) ¿Cuáles son los motivos de oposición a la diligencia de embargo?**
- b) ¿El recurso de reposición está presentado en plazo?**
- c) ¿Qué puede presentar en vía administrativa contra la desestimación del recurso de reposición y cuál es el órgano competente para su resolución?**

5. Determine en los siguientes supuestos qué recargo del período ejecutivo es exigible, así como si corresponde exigir intereses de demora, de acuerdo con los artículos 28 y 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria.

a) La providencia de apremio se notifica el 20/03/X05 y el obligado paga la totalidad de la deuda el 05/04/X05.

b) La providencia de apremio se notifica el 20/03/X05 y el obligado paga la totalidad de la deuda el 10/04/X05.

c) Un obligado tributario debía ingresar un importe derivado de una autoliquidación cuyo plazo de pago finalizaba el 20/01/X05, pero no lo hizo. Realiza el ingreso completo el 05/02/X05, sin haber recibido aún providencia de apremio.

d) Un obligado tributario recibe la notificación de una liquidación el día 06/06/X05 por importe de 10.000 euros. No realiza el ingreso en período voluntario. La providencia de apremio se notifica el 21/09/X05. El obligado realiza los siguientes pagos:

- 3.000 euros el 25/09/X05**
- 7.000 euros el 10/10/X05**

6. Defina y enumere los obligados tributarios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria.

7. Se notifica el inicio de una actuación inspectora el 21/02/X08. Su objetivo es comprobar el Impuesto sobre Sociedades de los periodos X05 y X06 y el IVA de los cuatros trimestres del año X06 y el primer y segundo trimestres de X07. En el procedimiento inspector se producen las siguientes incidencias:

- Retraso del contribuyente de 18 días en comparecer a una citación reflejada en diligencia.
- El actuario solicita informe a una Comunidad Autónoma sobre una valoración de inmuebles, transcurriendo 220 días desde el envío hasta la recepción del dictamen.
- El obligado tributario se demora 15 días a una comparecencia solicitada por el actuario vía telefónica.
- Se remite a la Fiscalía expediente por delito de defraudación, que es devuelto por el Juzgado de Instrucción al dictarse sobreseimiento con archivo, transcurriendo 213 días desde su envío hasta la recepción del auto.

Se pide:

- a) Tipificar las incidencias expuestas y sus posibles efectos sobre el cómputo del plazo del procedimiento.
- b) Calcular la duración del procedimiento inspector finalizado con actas de disconformidad incoadas el 19/04/X10 y sus liquidaciones notificadas el 24/06/X10, así como la posible prescripción de algún concepto o periodo comprobado.

8. Para cada uno de los siguientes supuestos, señale qué procedimiento de gestión tributaria debe iniciar la Administración, justificando brevemente su respuesta, haciendo referencia a las características y finalidad del procedimiento correspondiente.

- a) Un obligado tributario solicita la devolución de un ingreso indebido que resulta de la correcta aplicación de la normativa del tributo tras haber presentado su autoliquidación, sin que sea necesario realizar comprobaciones adicionales de carácter material.
- b) Tras la presentación de una autoliquidación del IVA, la Administración aprecia indicios de que determinadas deducciones aplicadas podrían no ser procedentes, y necesita contrastar la información declarada con datos que obran en poder de la propia Administración, sin realizar actuaciones inspectoras. En el curso de sus actuaciones, la Administración considera oportuno constatar la contabilidad oficial del obligado tributario.
- c) La Administración considera que el valor declarado de un inmueble adquirido por el contribuyente no se corresponde con su valor de mercado, siendo necesario determinar dicho valor conforme a los medios legalmente previstos.

- d) Un contribuyente presenta una autoliquidación del IRPF en la que omite consignar el importe de los rendimientos íntegros de una de sus cuentas bancarias, aunque sí identifica correctamente a la entidad financiera.

9. El señor Patricio, casado en régimen de gananciales desde hace más de 30 años con Doña Edelmira, es titular de los siguientes elementos patrimoniales:

- Su vivienda habitual, situada en una urbanización cercana a la playa de Altea, fue adquirida mediante escritura de compraventa de 1/1/X20 por un precio de 3.650.000 euros. A 31/12/X25 tiene un valor catastral de 850.000 euros y un valor de referencia de 975.000 euros. Además, está gravada con una hipoteca, siendo el principal pendiente de amortizar a 31/12/X25 de 900.000 euros.
- Un apartamento en la Sierra Calderona, con valor catastral (revisado a 03/12/X25) de 600.000 euros. El inmueble fue adquirido mediante escritura pública de partición hereditaria con devengo 31/07/X23 y se vendió el 30/11/X25. La venta ha generado una ganancia patrimonial por importe de 500.000 euros.
- Una cuenta de ahorro con saldo a la fecha de devengo de 950.000 euros, siendo el saldo medio del último trimestre de 875.000 euros. Ha generado intereses en 2025 por importe de 87.500 euros.
- 500 participaciones en la mercantil "Desarrollos Temáticos, S.L."

La sociedad fue adquirida a partes iguales por Don Patricio y sus otros tres hermanos en virtud de la escritura de partición hereditaria de su madre, con devengo de 6 /7/X20. Don Patricio trabaja en la empresa en el Departamento de Recursos Humanos, percibiendo una retribución que en el año X25 ha ascendido a 125.000 euros. Las funciones de dirección son desarrolladas por un directivo especializado en ingeniería de proyectos, contratado hace cuatro años, que ha mejorado considerablemente los resultados obtenidos por la empresa. A la fecha de devengo del impuesto, las participaciones tienen un valor teórico, según el último balance aprobado, de 2.500 euros por participación. El valor nominal es de 1.000 euros por participación, y el valor resultante de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto asciende a 5.500.000 euros. El informe de auditoría ha resultado favorable.

En base a lo anterior se pide responder a las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuál es la base imponible General y del Ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?
- b) ¿Cuál es la base imponible en el Impuesto sobre el Patrimonio?
- c) A efectos de la aplicación del artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en el que se regula el límite de la cuota íntegra, cuantificar dicho límite.

- d) Se ha detectado en la Subdirección General de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria Valenciana que el señor Patricio no es declarante del Impuesto de Patrimonio. En caso de que mantenga la misma actuación, y no presente la autoliquidación correspondiente al ejercicio X25, ¿Incurrirá en alguna infracción tributaria? En caso afirmativo defina la infracción.
- e) Teniendo en cuenta lo dispuesto en la pregunta anterior y para una cuota íntegra en el Impuesto sobre el Patrimonio de 180.000 euros, indique si en este caso existiría perjuicio económico, porcentaje y artículo en el que se regula, así como las reducciones que podrían ser aplicadas en la resolución del correspondiente expediente sancionador y artículos en las que se regulan.

10. Un promotor ha construido una edificación con seis pisos iguales en enero del ejercicio 20X2 acaba la construcción que le ha costado 600.000 euros.

Desde enero de 20X3 el promotor decide vivir en uno de los seis pisos que ha construido. Por otra parte, vende su anterior vivienda al precio de 90.000 euros a un abogado que decide utilizarla como despacho profesional.

En mayo y noviembre de 20X3 vende dos pisos al precio de 120.000 y 130.000 euros, respectivamente. El primero se lo vende a un arquitecto que lo utilizará como despacho profesional y, el segundo, a un matrimonio que lo va a utilizar como residencia de verano y fines de semana.

El 1 de noviembre de 20X2 alquila un piso a D. AAA y otro a D^a MMM al precio de 500 euros al mes. Los recibos de alquiler los cobra el día 30 de cada mes. El 1 de diciembre de 20X4 D. AAA rescinde el contrato de alquiler y D^a MMM compra los dos pisos al precio de 150.000 euros cada uno.

Se pide:

Indicar para cada operación el hecho imponible y la base imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

11. Indique si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas, teniendo en cuenta la normativa vigente:

- a) Una operación no sujeta a IVA o sujeta a IVA, pero exenta, tributará siempre por la modalidad del Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- b) Cuando tiene lugar la transmisión de un local comercial entre dos empresarios renunciando ambos a la exención del IVA, se produce la inversión del sujeto pasivo estando obligado el vendedor a declarar el IVA devengado.
- c) El obligado tributario que ha adquirido la nuda propiedad de su vivienda habitual por sucesión hereditaria no está obligado a declarar el valor de

la nuda propiedad en el impuesto sobre el patrimonio ya que el bien lo declara íntegramente el usufructuario.

- d) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, se garantiza la protección de menores y personas vulnerables, pudiendo establecerse limitaciones tanto en el acceso al juego como en su promoción y publicidad.
- e) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, la publicidad del juego es libre siempre que no incluya premios económicos directos.
- f) La cuota fija de AJD es una de las dos modalidades de hecho imponible que existen, la cual es aplicable a las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como a los testimonios, que se extienden necesariamente en papel timbrado. Se trata de un gravamen estrictamente documental incompatible con la cuota variable de AJD.
- g) A efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2017 de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana se entiende por vivienda vacía aquella que no se destine de forma efectiva al uso residencial legalmente previsto y se encuentre permanentemente desocupada por un periodo superior a tres años, sin causa justificada.
- h) En las adquisiciones por causa de muerte son deducibles para la determinación de la base imponible los gastos que cuando la testamentaría o abintestato adquieran carácter litigioso se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarías o abintestatos, incluidos los de administración del caudal relicto, siempre que resulten aquéllos cumplidamente justificados con testimonio de los autos.

12. Don Nicolás, de 35 años, soltero y sin ningún tipo de discapacidad, adquiere el 05/12/X25 una vivienda unifamiliar usada destinada a su residencia habitual, situada en Valencia capital, por un precio de compraventa de 280.000 euros, mediante compraventa entre particulares, formalizada en escritura pública.

La vivienda:

- No está sujeta al régimen de protección oficial.
- El valor comprobado por la Administración coincide con el precio escriturado.

Para financiar la adquisición, Don Nicolás suscribe con una entidad bancaria un préstamo con garantía hipotecaria, que:

- Se concede por el valor de tasación del inmueble, que asciende a 224.000 euros.
- Se documenta en la misma escritura pública de compraventa.

Se pide identificar para los hechos imponibles que detecte en el enunciado:

- a) El impuesto y la modalidad aplicable.
- b) Sujeto pasivo.
- c) Base imponible.
- d) Tipo impositivo aplicable en la Comunidad Valenciana en 2025, indicando si resulta de aplicación algún tipo reducido o beneficio fiscal autonómico.

13. Adiciones de bienes en adquisiciones mortis causa.

14. En un procedimiento de comprobación limitada en el seno del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Administración tributaria cuenta con los siguientes datos:

La causante, Doña Casimira, fallece dejando como única heredera a su prima Doña Elvira. En el momento de fallecimiento, la causante era titular de los siguientes bienes y derechos:

- Participaciones en sociedad limitada: 320.000 euros.
- Dos vehículos turismo: 30.000 euros.
- Inmueble urbano que constituía la vivienda habitual del causante en el momento de fallecimiento: 220.000 euros.
- Saldo en cuentas bancarias: 90.000 euros.

En la autoliquidación del impuesto no se consignó importe alguno en concepto de ajuar doméstico, por lo que la Administración Tributaria Valenciana inicia el correspondiente procedimiento al efecto de regularizar el mismo conforme a la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Tras recibir la notificación de la liquidación provisional, Doña Elvira manifiesta su disconformidad alegando que no existía tal ajuar y que los únicos bienes de la causante son los declarados, solicitando a la Administración tributaria que resuelva sin más trámite el procedimiento.

Se pide:

- a) Definir el concepto de ajuar doméstico a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, indicando su fundamento legal y naturaleza jurídica.
- b) Indicar qué bienes deben ser considerados susceptibles de generar ajuar doméstico.
- c) Calcular el importe del ajuar doméstico regularizado por la Administración, conforme al criterio legal.
- d) Indicar, justificando su respuesta, el tipo de presunción legal y si el sujeto pasivo puede desvirtuar la presunción establecida en la ley.

SEGUNDA PARTE. Responda a los siguientes supuestos:

SUPUESTO 1

- **APARTADO UNO** – A la empresa Inversiones Mediterráneo S.L, el 30/06/X25, con el objetivo de que se produzca un mayor desarrollo empresarial en la zona, el Ayuntamiento de Valencia le ha concedido una subvención destinada a la adquisición de una nave en el polígono industrial por importe de 300.000 euros.

Inicialmente la subvención tendría el carácter de reintegrable, pero podría transformarse en no reintegrable si en el periodo de 2 años, la empresa crea 10 puestos de trabajo para discapacitados. Inicialmente la empresa ve complejo que pueda cumplir la condición.

Con fecha 1/07/X25 cobra la subvención y adquiere la fábrica al contado por importe de 400.000 euros (siendo el valor del terreno 100.000 euros, y el valor de la construcción 300.000 euros). La vida útil es de 30 años.

Con fecha 1/12/X25 la empresa ha creado 10 puestos de trabajo para discapacitados, por lo que en función de las condiciones impuestas la subvención se convertiría en no reintegrable.

- **APARTADO DOS** – Inversiones Mediterráneo S.L fue denunciada el 10/11/X23 por un cliente. A cierre del ejercicio X23, Inversiones Mediterráneo S.L estimó que tendría que hacer frente a una indemnización de 100.000 euros y que el proceso podría demorarse entre 18 y 24 meses.

En fecha 30/09/X25 el juez dicta sentencia firme y no recurrible, por la que obliga a Inversiones Mediterráneo S.L a indemnizar al cliente con una cuantía de 90.000 euros. En fecha 31/10/X25 Inversiones Mediterráneo S.L efectúa el pago.

- **APARTADO TRES** – A cierre del ejercicio X25 Inversiones Mediterráneo S.L ha obtenido un resultado de 50.000 euros. El capital social es de 150.000 euros, y la reserva legal existente es de 17.000 euros, no existiendo otras reservas. En el activo del balance figuran gastos de investigación y desarrollo activados por importe de 30.000 euros. A 31/12/X25 Inversiones Mediterráneo S.L procede a determinar el resultado distribuable a efectos, en su caso, de repartir dividendos una vez cumplidas las previsiones legales.

A efectos de la distribución de resultados, las únicas partidas del patrimonio neto son las indicadas en los enunciados anteriores.

SE PIDE: Contabilizar separadamente para cada apartado, las operaciones relativas a Inversiones Mediterráneo S.L durante los ejercicios X23, X24 y X25.

- **APARTADO UNO** (*puntuación: 2 puntos*)
- **APARTADO DOS** (*puntuación: 2 puntos*)
- **APARTADO TRES** (*puntuación: 1 punto*)

En la resolución del supuesto deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ***La sociedad no aplica PGC de PYMES.***
- ***No es necesario que utilice las cuentas de los grupos 8 y 9 del PGC.***
- ***En el caso de que el opositor estime que en algún punto de los apartados anteriores no es preciso realizar ninguna anotación contable, deberá hacerlo constar.***
- ***En las respuestas deberán identificarse claramente las cuentas de cargo y de abono, sin que sea suficiente limitarse a señalar códigos de cuentas exclusivamente.***
- ***No deberán tenerse en cuenta las implicaciones fiscales.***
- ***Se considera un tipo de interés de 1%.***

SUPUESTO 2

Un señor de 45 años se plantea constituir un capital con objeto de completar su futura prestación jubilación. A tal fin, acude a una entidad que le ofrece un fondo de pensiones con las siguientes características:

- La aportación anual mínima prepagable es de 3.000 u.m.
- La rentabilidad mínima garantizada alcanza el tanto compuesto anual del 6%, si bien diversas estimaciones la sitúan en el 9%.
- El sistema de constitución es mediante imposiciones anuales crecientes de acuerdo con el nivel inflación, estimándose una inflación anual en los próximos años del 3%.

A la vista de estos datos SE PIDE:

1. Calcular el capital mínimo garantizado que obtendrá dicho señor al cabo de 20 años, si realiza una aportación prepagable el primer año de 6.000 u.m. *(puntuación: 1 punto)*
2. Calcular el capital estimado que obtendrá dicho señor al cabo de 20 años, si decide realizar una aportación prepagable el primer año de 4.000 u.m. *(puntuación: 1 punto)*
3. Calcular la cantidad máxima que deberá aportar el primer año, si pretende garantizarse la constitución de un capital de 300.000 u.m. *(puntuación: 1 punto).*